



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4807

Miércoles 7 de Diciembre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion local.—Negociado 1.º

Circular.—Presupuestos municipales adicionales para el año de 1854.

Apróximándose la época oportuna para la formación de los presupuestos adicionales á los ordinarios del inmediato año venidero, y á fin de prevenir, con respecto á los municipales de esta provincia, la regularidad y condiciones que el debido cumplimiento de tan importante servicio reclama, he creído conveniente circular á los señores alcaldes de la misma, ciertas prevenciones en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 15 de julio de 1850 y aclaratorias de 10 de marzo de 1851.

Art. 1.º El día 31 de diciembre próximo se cerrará la cuenta de los presupuestos municipales vigentes, sea cual fuere el estado que á la sazón tenga el cobro de los ingresos y el pago de las obligaciones, y se considerarán sin efecto y caducados en todo ó parte, con respecto al año actual, los créditos que resulten por realizar ó queden sin aplicacion.

Art. 2.º Cerrada dicha cuenta, se procederá acto continuo á formar una liquidacion ó balance en que

aparezcan clasificados, por capítulos y artículos, los gastos é ingresos que se hayan realizado ó invertido con arreglo á presupuesto, espresándose las causas, respecto de aquellos que no hubieren tenido lugar, y deduciéndose el saldo ó diferencia que de esta comparacion resulte, todo con sujecion al modelo que acompaña á la primera Real orden citada (publicado en este periódico en 11 de enero de 1851), y comprobándose dichos extremos por medio de las correspondientes relaciones del depositario que autorice el alcalde y secretario de ayuntamiento.

Art. 3.º En virtud de la anterior liquidacion, se traerá á la seccion de gastos del respectivo presupuesto adicional, bajo el concepto de cargas, las deudas ú obligaciones que resulten pendientes de abono á fines del corriente año, bien por disminucion de los productos calculados ó por cualquier otro motivo, y en la de ingresos el sobrante ó existencias que aparezcan, ya por razon de economía general en los gastos, por no haberse invertido en todo ó parte algunos de los créditos concedidos, y finalmente por hallarse algunas de las partidas pendientes de recaudacion.

Art. 4.º Los créditos ó cantidades autorizadas para la conservacion y apertura de caminos vecinales ú otras obras, que, porque deba preceder á ellas la formacion de ciertos trabajos preparatorios ú otras causas, no hayan podido ó sido necesario invertirse, y que caducan en 31 de diciembre inmediato, segun ya queda indicado, volverán sin embargo á incluirse, para evitar que las obras sufran la menor interrupcion por falta de recursos propios, y á fin tambien de acrecer sucesiva y prudencialmente á las nuevas partidas que con el mismo objeto se consignent en el presupuesto ordinario de 1854, agrupando y constituyendo asi cantidades que por su consideracion no puedan

los pueblos realizar de una sola vez y si muy bien siguiendo un sistema de enlace y acumulacion continua de pequeñas sumas de unos á otros presupuestos, con la correspondiente reserva ó conservacion en arcas.

Art. 5.º Debiendo considerarse los adicionales tan solo como medios complementarios y suplementarios, efecto preciso de una causa constante, cual es la anticipacion con que se forman los presupuestos ordinarios para poder enlazarse á ellos el resultado de los del año anterior, y de otra eventual y variable, tal como el sobrevenir la necesidad de un nuevo gasto no previsto, y á fin de evitar que concediéndose una amplitud indefinida para la inclusion de nuevos gastos é ingresos, no solo vengan á convertirse los adicionales en verdaderos presupuestos ordinarios, degenerando de su naturaleza especial, sino que tambien aceptados unos ingresos inciertos y á veces ilusorios, nunca aparezcan cubiertos los gastos, ni cerrados en su consecuencia definitivamente los presupuestos, creo necesario establecer algunas restricciones como deduccion lógica de las Reales disposiciones citadas.

En la seccion de gastos deberán solo incluirse, (ademas de los ya indicados y comprendidos bajo el concepto general de cargas), por orden de preferencia y en relacion con los ingresos: 1.º La ampliacion de los créditos aprobados ó nuevos gastos que se hallen posteriormente prevenidos en virtud de orden especial. 2.º Las partidas que puedan agregarse por acumulacion, con destino á obras municipales en la forma y para el objeto referido. Y 3.º Los demas gastos cuya necesidad justifiquen debidamente los ayuntamientos no haberles sido posible preveer á la formacion del presupuesto relativo al año próximo y cuya perentoriedad y urgencia no permita dilatar su inclusion en el presupuesto ordinario del año siguiente de 1855, que debe formarse en el mes de marzo de 1854. En la seccion de ingresos deberán solo incluirse, por el mismo orden de preferencia, ademas de las existencias que resulten á fin de año y créditos realizables, aun pendientes de cobro, los arbitrios ó demas recursos que sean procedentes y de *segura é inmediata* realizacion.

En suma, segun la mayor ó menor porcion de ingresos realizados ó realizables con que un ayuntamiento cuente, asi se observará mas ó menos rigor ó ensanche para la autorizacion de los gastos comprendidos en el presupuesto adicional, teniendo á la vez tambien presente el justo orden de preferencia que segun su naturaleza á estos últimos corresponda.

Art. 6.º Por último, recuerdo á los señores alcaldes que el tiempo preciso é improrogable para la remision á este Gobierno de los presupuestos adicionales á los ordinarios de 1854, es hasta fines del mes de mes de enero próximo, y todo lo mas hasta el 15 de

febrero inmediato, advirtiendo que trascurrido que sea dicho plazo exigiré á los alcaldes morosos, en union con los secretarios de ayuntamiento, la mas estrecha y severa responsabilidad; á cuyo efecto quedarán cada uno de ellos incursos en la multa de irremisible esacion con que desde luego les conmino de 100 á 500 rs., segun la importancia del distrito municipal y demas consideraciones. Es tambien de advertir, para que en su dia no pueda alegarse ignorancia, que los alcaldes que no tengan que adicionar crédito alguno por nuevos gastos ú obligaciones pendientes de abono deberán sin embargo, bajo la misma conminacion de multa, remitir todos dicho presupuesto, reducido entonces á la referida liquidacion, debidamente formulada.

Madrid 30 de noviembre de 1853.—José de Zaragoza.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento de la villa de Guadalix, dotada con la cantidad de 3,300 rs. anuales, he dispuesto se anuncie dicha vacante en la *Gaceta y Boletin oficial* de la provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes á aquella corporacion municipal en el término de un mes contado desde la fecha, y para que se lleve á efecto lo prevenido en Real orden de 19 de octubre último.

Madrid 3 de diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

Minas.

Núm. 1252.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Manuel Maria Carrasco para registrar una mina de antimonio argentífero, que ha de llamarse Consuelo, sita en Primera hondonada, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando al este con tierra de Francisco Hernan, oeste tierras de Felix Bacas, sur tierras de Segundo Sanz, y norte otras de Blas Hernandez; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandarse fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 30 de noviembre de 1853.—José de Zaragoza.

Núm. 1253.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don José Calvo, denunciando como abandonada una mina de cobre, cuyo nombre se ignora, sita en el Cerro de la Cerbeza, término y distrito municipal de Boalo, la cual registró una sociedad llamada La Compañía Cómica; los individuos que á ella hayan pertenecido y tengan que reclamar contra este denuncia, se servirán hacerlo en este Gobierno de provincia en el término de quince dias, ó avisar el punto de su residencia á fin de notificarles administrativamente, segun lo dispuesto en el art. 103 del reglamento vigente de minas.

Madrid 30 de noviembre de 1853.—José de Zaragoza.

Junta provincial de beneficencia.

En sesion celebrada el dia 3 del actual ha acordado esta Junta sacar á pública subasta los suministros de vino y vinagre, leñas y jabon para los establecimientos que se hallan á su cargo, bajo los pliegos de condiciones respectivos que se hallarán de manifiesto en la secretaria de la misma, establecida en el edificio que ocupa el gobierno de esta provincia; verificándose los remates el dia 17 del presente mes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 diciembre de 1853.—Basilio Agustin, secretario.

Providencias judiciales.

Yo el infrascrito escribano por S. M., coadjutor del numerario de esta villa, don Martin Santin y Vazquez.

Doy fé: Que vista en el dia de hoy ante los señores que componian el tribunal nombrado para fallar la denuncia interpuesta por el señor fiscal de imprenta, del número 252 del periódico titulado *El Diario Español*, correspondiente al sábado 29 de octubre último, se ha dictado la sentencia, cuyo tenor con el de su publicacion es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 1.º de diciembre de 1853, reunido el tribunal en el sitio y hora señalado para ver y fallar la causa formada contra don Andres Antonio Reija, editor responsable del periódico titulado *El Diario Español*, á virtud de denuncia del fiscal de imprenta del artículo inserto en el número 252, correspondiente al sábado 29 de octubre último, que principia con las palabras siguientes: «Al fin despues de veinte y nueve dias de prision,» y concluye con estas «á poner término y remedio pronto y eficaz á los males que la aquejan,» y ha sido denunciado en concepto de delito contra la autoridad; observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, califica de «no culpable» el referido artículo, y en su consecuencia absuelve al mencionado editor don Andres Antonio Reija, mandando que se le devuelvan los ejemplares recogidos, y se le ponga en libertad, y que esta sentencia se publique en la *Gaceta* del Gobierno y en el *Boletin oficial* de la provincia. Asi definitivamente juzgando lo proveyeron y firmaron los señores que componen dicho tribunal, de que yo el escribano doy fé.—Miguel Bataller.—José Maria Montemayor.—Juan Fiol.—Francisco Sanchez Ocaña.—Miguel Joven de Salas.—Mariano Valero y Soto.—Ante mí, José Sanchez Alonso.

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia en audiencia pública por el señor presidente del tribunal, hoy 1.º de diciembre de 1853, de que doy fé.—José Sanchez Alonso.

Corresponde á la letra con su original, que obra en la causa formada contra el editor don Andrés Antonio Reija, de queda hecho mérito, á que remito. Y para que asi conste y se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia, lo signo y firmo en Madrid á 1.º de diciembre de 1853.—José Sanchez Alonso.

Núm. 1243.

Habiendo sido robados de la iglesia de Guadarrama un caliz de plata de peso como de una libra, con un letrero en el hueco de su cimientto que dice: «Corresponde á... ó regalo hecho á los descalzos de Madrid;» una patena de plata, y dos ampollas con los óleos, en una de las cuales se halla estampada una cruz y en la otra una O, se encarga á los alcaldes de los pueblos de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias en busca de dichas alhajas, y captura de las personas en cuyo poder se hallen, remitiéndolas con la seguridad competente á disposicion del Sr. juez de primera instancia de Colmenar viejo; encargándose asimismo á los plateros y demas personas que se dediquen á la compra de plata detengan á los que se juzguen sospechosos y los entreguen á las autoridades para su conduccion á dicho juzgado.

Colmenar viejo y noviembre 20 de 1853.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Alfonso Rosales Garcia.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Torreledones se subastan los derechos de las especies sujetas á la tarifa de consumos, con la venta exclusiva, bajo los respectivos pliegos de

condiciones; y para sus dos remates estan señalados los domingos 11 y 18 del presente mes en la sala consistorial desde las once de sus mañanas en adelante. Se anuncia al público llamando licitadores.

Con superior permiso del Excmo. Sr. gobernador de la provincia se rematan en Villanueva del Paraiso las yerbas de invierno de las heras de pan trillar, las de la dehesa carnicera, prados de Nava la encinilla, Herellas, Majadas y Barranco de abajo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento y art. 78 y 79 de la ordenanza de montes. Para cuya subasta está señalado el dia 8 del corriente mes de diciembre desde las diez de su mañana en la sala consistorial.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los dos remates señalados para los dias 27 de noviembre y 4 del actual, de los derechos de consumo de carnes y venta exclusiva de las mismas en el año próximo de 1854 de la villa de Buitrago, el ayuntamiento de la misma ha acordado se celebre nueva subasta en los dias 11 y 18 del corriente de diez à doce del dia en sala capitular; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad de su presupuesto, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

En la villa de Colmenar del Arroyo se subastan, previa licencia del Excmo. Sr. gobernador, 72 encinas tasadas à 80 rs. cada una, y su remate está señalado para el dia 8 de enero próximo en la sala consistorial y hora de las dos de su tarde, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Se saca nuevamente à pública licitacion, con alteracion de precios, el abasto y derechos de consumo del articulo de aceite de la villa de Leganés para el año de 1854, y sus dos remates tendrán efecto los dias 11 y 18 del corriente à las diez de sus mañanas en la sala consistorial.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Canillejas, con autorizacion competente, ha señalado los dias 14 y 22 del corriente mes, y horas de diez y media à doce de sus respectivas mañanas, para el remate por todo el año inmediato de 1854 del huerto y lavadero de los propios de Canillas, y la casita inmediata à la consistorial de dicha villa.

No habiendo tenido efecto el remate de los pastos de la dehesa de S. Sebastian, de los propios de la villa del Escorial, anunciado para el 30 de noviembre, por falta de postores, se convoca à otro nuevo con la rebeja de la tercera parte de los 500 rs. de su tasacion

para el dia once del corriente à las tres de la tarde en la sala de ayuntamiento.

En el mismo dia se celebrará el segundo del abasto de la carne, rematado en la cantidad de 300 rs., y se admite la mejora del diezmo.

Se saca à pública subasta la alcabala del viento de la villa de Pozuelo de Alarcon, cuyo remate tendrá lugar el 11 del corriente desde las diez de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

En los hospitales Militar y General de esta corte se halla abierta la matricula para aspirantes ministrantes desde el dia 1.º del actual diciembre hasta el 15 de enero de 1854. 3

MANUAL DE AYUNTAMIENTOS,

RECOMENDADO POR S. M. LA REINA

à las corporaciones municipales por Real orden de 26 de febrero de 1852,

Para preparar y formar todos los repartimientos y amillaramientos que tengan que ejecutar dichas corporaciones, arregladas sus operaciones aritméticas los cuatro primeros tomos al número comun, y el quinto, que es el apéndice à toda la obra, al sistema decimal; por D. José Llovera Martinez.

Su coste es el de 100 rs. vn. en rústica.

Se halla de venta en la porteria de la Administracion de Hacienda pública, calle de Capellanes, número 5.

Los señores suscritores podran recoger el 5.º tomo, à la holandesa, à 34 rs. ejemplar.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 41 1/2 à 48
Cebada..... de 16 1/2 à 17 1/2
Algarrobas... de à 23
Madrid 6 de diciembre de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 22.